



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021**

### **Ejecutivo – auto resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01109-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 21 de septiembre de 2021 a través del cual se declaró infundada la nulidad.

El recurrente alegó que la no digitalización del expediente es una manera de cercenar el debido proceso y per se una causal interrupción del proceso. Además, arguyó no existirle razón al despacho que al dictarse sentencia anticipada se prescinde el interrogatorio.

### **CONSIDERACIONES**

La providencia recurrida se mantendrá incólume, como quiera que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

En principio el apoderado de la demandada propuso la nulidad al invocar las causales atinentes a pretermitir íntegramente la respectiva instancia, adelantar el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción y se omita la oportunidad de alegar de conclusión.

El despacho en el proveído objeto de censura analizó cada uno de los argumentos expuestos en la cual estudio cada causal y se dejó en claro la ausencia de configuración de los eventos objeto de nulidad, por lo cual se declaró infundada.

Ahora bien, el recurrente insiste específicamente en que la falta de digitalización cercena el debido proceso y per se constituye una causal de interrupción, sin embargo, el abogado no toma en cuenta que en dicha providencia se precisó de manera puntual que esta circunstancia no se encuentra consignada en la normatividad regente como una causal de suspensión, las cuales son claras y taxativas.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Aunado a ello, los argumentos traídos a colación por el recurrente para sustentar sus afirmaciones, en ningún momento exponen que la ausencia de digitalización configura un evento diferente para considerarlo una vicisitud en el trámite.

Por otra parte, frente al argumento correspondiente a la emisión de la sentencia anticipada no prescinde de la práctica del interrogatorio, el despacho debe poner de presente que esta circunstancia no configura una causal de nulidad e igualmente si el abogado de la parte ejecutada tenía algún tipo de inconformidad frente a la sentencia anticipada proferida desde enero de 2021, era en dicha oportunidad donde debía realizar las apreciaciones del caso e interponer los recursos a que hubiera lugar.

Contrario a ello, el despacho considera que los argumentos expuestos en el presente recurso en lugar de arremeter frente a la existencia de las causales de nulidad, persiguen reabrir un debate acerca de la emisión de la sentencia anticipada dictada, en aras de buscar una oportunidad para revivir actuaciones las cuales debieron surtirse en su debido tiempo, sin que sea este el objeto de la nulidad planteada.

Así las cosas, dado que el proveído censurado a juicio de este estrado fue proferido conforme a la realidad procesal y a las normas que rigen la materia, el mismo se mantendrá incólume,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del CGP.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 324 del Código General del Proceso, y a costa de la parte interesada deberá cancelar el arancel judicial correspondiente para la expedición de la copia digital del expediente, lo anterior en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de declarar desierto el recurso presentado.

Por secretaría remítase el original del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. -reparto-, a fin de que conozcan del recurso de alzada.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **175** fijado hoy **26 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab24dd4b6a37cb113757ca4c083f2f0db6f39376b62ed63bb85a394fa1d182d**

Documento generado en 25/11/2021 05:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>